

Paola Andrea Jabre Ponce
miércoles, 27 de diciembre de 2017 18:13

Maria Veronica Eckholt Williamson; Betty Soledad Ponce Cares; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos; Gustavo Adolfo Tudela Castro; Gladys Vasquez Bernal; Luis Alberto Collao Cardozo

Asunto.

Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia que indica.

Datos adjuntos:

HORAS EXTRAS NOVIEMBRE 2017.pdf; hrs ex 2017 control septiembre.pdf; hrs ex 2017 proyecto control agosto.pdf; hrs ex 2017 proyecto control agosto.xlsx; hrs ex 2017 pto agosto.pdf; hrs ex 2017 pto julio.pdf; hrs ex 2017 pto noviembre.pdf; hrs ex 2017 pto octubre.pdf; hrs ex 2017 pto septiembre.pdf; hrs ex 2017 tes UCR noviembre.pdf; OFICIO ORDINARIO N° 3186.pdf; OFICIO ORDINARIO N° 47437 - 2900 - 2017.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, IPS Folio AL005T-0004497, de 01.12.2017, ingresada vía electrónica en el Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR
GIORGIO GABRIEL SHARP MAYOL
PRESENTE/**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud citada en la referencia, mediante la cual en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, solicitó a este Instituto: **"Requiero información, respecto a lo siguiente:**

- 1.- Perfil de concurso interno, para el cargo de jefatura del Subdepartamento Control Financiero, que incluya además evaluación psicolaboral.**
- 2.- Un informe que explique el nombramiento de jefaturas subrogantes del Departamento de Finanzas y en el caso del Subdepartamento de Presupuesto indicar el perfil profesional del funcionaria subrogante.**
- 3.- Se requiere proyectos de trabajos extraordinarios, de los Subdepartamentos del Departamento de Finanzas, que incluya cronograma de actividades y detalle del trabajo ejecutado desde Julio a Noviembre del año 2017.**
- 4.- Se necesita enviar antecedentes, respecto a iniciación de sumario administrativo, por extravío de medallas de oro, que estaban custodiadas en el Subdepartamento de Tesorería.**
- 5.- Se solicita antecedentes de asignación de grados de Las señoras Claudia Ortiz Alvarado y Patricia Rojas Cabello, quienes no cumplan con los requisitos de movilidad interna, sin embargo fueron beneficiadas de forma arbitraria el año 2016".**

Sobre la información requerida informo a usted, lo siguiente en el mismo orden de su consulta:

- 1.- a) Referente al concurso interno adjunto Oficio ordinario N° 3186, de 21.12.2017, del Jefe Departamento de Personas, mediante el cual emite informe respecto de la materia consultada adjuntando correo electrónico de 23.10.2015, -Proceso de Selección Interno para Proveer el Cargo de Jefe Subdepartamento Control Financiero del Departamento de Control Financiero del Departamento Finanzas.
- 1.- b) En relación a la entrega del informe psicolaboral, no resulta procedente su entrega amparado en la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N° 2 del referido texto legal, tal y como ha resuelto el Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en sus decisiones de amparo rol C2383-2016 y C2240-17, por cuanto los datos contenidos en dichos documentos son datos sensibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, letra g), la Ley N° 19628 sobre protección de la vida privada, materia así informada por nuestra Fiscalía, según Oficio ordinario N° 47437/2900/2017.
- 2.- En el Oficio ordinario N° 3186, de 21.12.2017, del Jefe Departamento de Personas, mediante el cual emite informe respecto a la subrogación de un cargo.
- 3.- Según lo informado mediante correo electrónico de 11.12.2017, desde Departamento de Finanzas adjuntando proyecto de horas extraordinarias correspondientes al Departamento de Finanzas del periodo julio/ noviembre 2017, el detalle es el siguiente:

- Subdepartamento Presupuesto: 5 Proyectos.
- Subdepartamento Tesorería: 3 Proyectos.
- Subdepartamento Control Financiero: 2 Proyectos.

- Subdepartamento Contabilidad: No presenta proyecto durante el periodo informado, en total 23 fojas y 01 libro excel .

4.- Sobre el particular le adjunto a usted fotocopia de Oficio ordinario N° 47437/2900/2017, de 11.12.2017, de la Jefa de la División Jurídica de este Instituto, mediante el cual emite pronunciamiento legal respecto de la materia solicitada, indicando que no resulta posible acceder a su petición, en torno a otorgar iniciación de sumario administrativo, por extravió de medallas de oro del sumario instruido por Resolución Exenta N° 102 – S, de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio, se instruyó sumario administrativo en relación al extravió de 4 (cuatro) medallas de oro, mantenidas en resguardo en el Subdepartamento de Tesorería, no pudiendo darse copia de dicho acto administrativo.

5.- En nuestro Oficio ordinario N° 3186, de 21.12.2017, del Jefe Departamento de Personas, mediante el cual emite informe respecto a la movilidad (FUIM), en total 23 fojas y 01 libro excel .

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3.1, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico.

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente a usted,

MARIA VERONICA ECKHOLT WILLIAMSON
Abogado
Jefa Departamento de Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**
Cuatro años premiado
por su labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: - Fotocopia de oficios y documentos de respaldo citados, 01 libro Excel y en formato pdf. (23 fojas).

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (correo electrónico [REDACTED]).
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

MVEW/PJP.
AL005T-0004497.



Fojas 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL – DIVISION JURIDICA
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353 - Piso 7°,
Teléfonos [REDACTED]
www.ips.gob.cl

ORD. N° 47437/2900/2017

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2017, de Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a la información pública Ley N°20.285, Folio AL005T-0004497.

MAT. : Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 11 DIC. 2017

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant.1), por el cual se requiere emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado en Ant. 2), en lo referente a sus puntos 1 y 4, esto es “Perfil de concurso interno, para el cargo de jefatura del Subdepartamento Control Financiero, que incluya además evaluación psicolaboral” y “antecedentes, respecto a iniciación de sumario administrativo, por extravío de medallas de oro, que estaban custodiadas en el Subdepartamento de Tesorería”.

2.- En relación al primer punto, y sobre la parte sometida a consulta, es decir, la posibilidad de entregar informe psicolaboral -y sin perjuicio de que en la especie debiera recurrirse al procedimiento de oposición contemplado en el artículo 20 de la Ley N°20.285-, la información estaría amparada en la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N°2 del referido texto legal, tal y como lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en sus decisiones de amparo rol C2383-2016 y C 2240-17, por cuanto los datos contenidos en dichos documentos son datos sensibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, letra g), la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, es decir "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual". De esta forma, se trata de información respecto de la cual su acceso sólo está permitido para el



titular de la misma y no respecto de terceros, salvo que el primero autorice expresamente su comunicación o divulgación.

3.-En relación a la segunda consulta, informo que por medio de la Resolución Exenta N°102-S, de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio, se instruyó sumario administrativo en relación al extravío de 4 (cuatro) medallas de oro, mantenidas en resguardo en el Subdepartamento de Tesorería, no pudiendo darse copia de dicho acto administrativo.

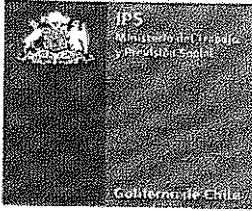
En este sentido, la resolución que ordena instruir un sumario administrativo es el acto trámite que da inicio al mismo, razón por la cual el expediente sumarial es encabezado por ella. Por lo mismo, debe mantenerse su reserva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo

Así, es del caso recordar que el inciso segundo del artículo 137 de la Ley N°18.834, dispone que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo **para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.**

Por su parte, el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia preceptúa que “[I]as únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.

De esta manera, y como tuvo oportunidad de pronunciarse el Consejo para la Transparencia, en su Decisión Amparo Rol C7-10, de 2010, pese a que la reforma constitucional que fijó el nuevo texto del artículo 8° de la Constitución y la Ley de Transparencia fueron promulgadas con posterioridad a la Ley N° 18.834, su artículo 137 resulta aplicable toda vez que el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia dispone que “de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política”.

Luego, y como agrega la citada decisión de amparo, el carácter secreto del sumario, consagrado en el artículo 137 de la Ley N°18.834, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación en curso, cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Así, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son



Fojas 3

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - DIVISION JURIDICA
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353 - Piso 7°,
Teléfonos [REDACTED]
www.ips.gob.cl

previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precitado numeral.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
ANDREA SOTO ARAYA
Jefa División Jurídica

DISTRIBUCIÓN:

- Carpeta Jurídica
- Abogado ECC

[Handwritten initials] O/ECC